

AUTO No. 06426

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2014ER135129 del 19 de agosto de 2014, el señor MAURICIO ARTURO PARRA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.179, quien manifestó actuar en calidad representante legal de Sociedad CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS), con Nit. 860028093-7, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 80 No. 2 -51 Puerta nueve (9), Barrio Corabastos, Localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado *“Diseño, Construcción, operación y mantenimiento de la malla vial de la Central de Abastos de la ciudad de Bogotá”*

Que el usuario para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales allegó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Original y copia del recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- No. 897999/485013 del 15 de agosto de 2014, donde consta que la sociedad CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS), con Nit. 860028093-7., consignó la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”

AUTO No. 06426

3. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria 50S- 884771.
4. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que hizo el inventario forestal.
5. Copia tarjeta profesional del ingeniero que hizo el inventario forestal
6. Memoria Técnica inventario forestal
7. Fichas técnicas 1 y 2.
8. CD.
9. Planos.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA realizó visita técnica el día 11 de septiembre de 2014, emitiendo para el efecto el Concepto Técnico No. 2014GTS3324 del siguiente 14 de septiembre, en el cual se determinaron los tratamientos Silviculturales considerados viables.

Que remitido el mencionado Concepto Técnico al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada, objeto de la presente actuación Administrativa Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de*



AUTO No. 06426

residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) **Literal m). Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la

AUTO No. 06426

Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarl*as”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(...

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

AUTO No. 06426

decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que se debe tener en cuenta lo previsto en el Decreto 531 de 2010, el cual establece en su Capítulo V, Artículo 10 Literal C que *“Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención.”*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se pudo evidenciar que no cumple con los requisitos para que esta Autoridad Ambiental se manifieste de fondo frente a su solicitud de autorización de los tratamientos silviculturales en espacio privado en la carrera 80 No. 2 -51 Puerta nueve (9), Barrio Corabastos, Localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado *“Diseño, Construcción, operación y mantenimiento de la malla vial de la Central de Abastos de la ciudad de Bogotá”*, debido a que no se anexa la respectiva licencia de construcción, con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los Tratamientos y/o actividades Silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

Adicionalmente se debe a llegar el Certificado de Cámara de la Sociedad CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS), a fin de acreditar la calidad con la que actúa el solicitante.

Que por lo anterior se informa, que hasta tanto no se allegue la licencia de construcción, así como Certificado de Cámara de la Sociedad CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS), esta Autoridad Ambiental se

AUTO No. 06426

abstiene de continuar con trámite alguno respecto de los árboles emplazados al interior del predio ubicado en la carrera 80 No. 2 -51 puesta nueve (9), Barrio Corabastos, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá al propietario del predio privado donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud; con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la Sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. 860028093-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.179, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 80 No. 2 -51 puesta nueve (9), Barrio Corabastos, Localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado "*Diseño, Construcción, operación y mantenimiento de la malla vial de la Central de Abastos de la ciudad de Bogotá*".

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la Sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. 860028093-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.179, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar copia de la licencia de construcción del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. **50S-884771** y nomenclatura urbana en la carrera 80 No. 2 -51, Barrio Corabastos, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.



AUTO No. 06426

2. A llegar el Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la Sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.**

ARTÍCULO TERCERO.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-5033.

PARÁGRAFO 1.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 2.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se Informa al propietario - Sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. 860028093-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.179, o por quien haga sus veces que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. 860028093-7, por intermedio de su representada legalmente el Señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.179, o a quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51 conforme a la dirección de notificación reflejada en el formato de solicitud.



AUTO No. 06426

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2014

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-14-5033

Elaboró:						
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014
						FECHA EJECUCION:
						11/11/2014
Revisó:						
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 694 DE 2014
						FECHA EJECUCION:
						17/11/2014
Aprobó:						
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR
						FECHA EJECUCION:
						18/11/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 03 DIC 2014 () días del mes de

contenido de Auto 6426 NOV 14 del año (20), se notifica personalmente el
CLAUDIA TIMENA MANCILLA al señor (a)
de AUTORIZADA en su calidad

Identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1084.867.085 de
Equino (Huila) I.P. No. _____ del C.S.J

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: AV. Cra 180 N° 2-53
Teléfono (s): 537188
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 DIC 2014 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chaion S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA